



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°501-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 17 de diciembre del 2020.

VISTOS:

El Contrato N° 034-2020-UA-MPLC de fecha 26 de agosto del 2020, Solicitud del CONSORCIO PINTOBAMBA de fecha 27 de noviembre del 2020, el Informe N° 1061-2020-MPLC-IVP/GG/JFHL del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Javier Huisa Lopez, el Informe N° 1644-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N° 0677-2020/OAJ-MPLC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N°27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, conforme lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.1, del artículo 34: Modificaciones al contrato; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) concordante con el numeral 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...);

Que, conforme se tiene Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa en su artículo 160. Modificaciones al contrato, numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...);

Que, de acuerdo a lo precisado en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, que establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, así como el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2019-EF, establece que; "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." De igual manera se tiene lo establecido en el numeral 49.3 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa, en el caso de consultoría y ejecución de obras; la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica profesional" (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a la "calificación y experiencia del personal clave"), fueron verificados por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Siendo así se tiene que, la oferta presentada por la Contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual, considerando que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato", siendo obligación del Contratista respetar los términos de su oferta. De igual manera se tiene lo precisado en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, que busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) sesenta días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor de los (60) sesenta días; de no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista un penalidad de no menor a la mitad de una UIT (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal de obra. No obstante la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, iii) inhabilitación para ejercer la profesión;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"



Con fecha 12 de agosto del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 057-2020-CS-MPLC/LC-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECCION PARA LA EJECUCION DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES:

TRAMO MACAMANGO – MADRE SELVA CARRETERA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

TRAMO EMP. CU-808 – AJOAJUYOC – SERRANUYOC PUNTA CARRETERA, SERRANUYOC ALTO, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

TRAMO EMP. PE-28 B SAMBARAY – PINTOBAMBA – MARGARITAYOC – CHAUPIMAYO B – SAN PEDRO GALDERA, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

TRAMO CHAUPIMAYO B – SAMBARAY ALTO, SAMBARAY CENTRO, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Suscribiéndose el Contrato N° 034-2020-UA-MPLC en fecha 26 de agosto del 2020 con el CONSORCIO PINTOBAMBA, por un monto de S/ 133,908.80 soles (ciento treinta y tres mil novecientos ocho con 80/100 soles), con IGV;

Que, se tiene la Carta N° 0180-2020-ALVA INGENIEROS S.A.C presentada por el Representante del CONSORCIO PINTOBAMBA Sr. Hubert Valencia Gongora, solicitando el cambio del personal clave – Inspector del servicio Ing. Hubert Valencia Gongora por el Ing. Julio Valdez Tejeira, la petición del cambio es en razón de la renuncia al cargo presentada, en la que se precisa que la renuncia es por razones de salud y familiares, adjuntando para dichos fines la carta de renuncia presentada y el certificado medico de fecha 25 de noviembre del 2020;

Que, mediante el Informe N° 1061-2020-MPLC-IVP/GG/JFHL el Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Javier Huisa Lopez, precisa que de la petición presentada por el Representante del CONSORCIO PINTOBAMBA Sr. Hubert Valencia Gongora, habiendo realizado la verificación de la documentación presentada y las bases del procedimiento que exigen las bases del proceso especial de selección que inicialmente se requirió a efectos de su calificación, y en salvaguarda de la actividad autoriza que se proceda al cambio del Inspector del servicio por el propuesto;

Que, mediante el Informe N° 1644-2020-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, habiendo efectuada un análisis de los actuados precisa que se continúe con el tramite de la solicitud de cambio de Inspector por las causales contempladas en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también lo precisado en las bases estándares del procedimiento especial de selección en su numeral 16.3 Recursos Mínimos Profesionales para el servicio de mantenimiento del cambio de inspector, Otorgando opinión favorable para el cambio de Inspector;

Que, se tiene el Informe Legal N° 0677-2020/O.A.J-MPLC/LC de fecha 17 de noviembre del 2020, por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente modificar el Contrato N°034-2020-UA-MPLC clausula tercera de las obligaciones del contratista, respecto al Equipo Profesional en referencia al Inspector del Servicio Ing. Hubert Valencia Gongora por el Ing. Julio Valdez Tejeira, en merito de los fundamentos descritos por el área técnica Instituto Vial Provincial, y teniendo en consideración lo establecido por el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en merito de que el personal propuesto cumple el perfil requerido para sustituir al Ing. Inspector;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A numeral 2.16, resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el representante legal del CONSORCIO PINTOBAMBA Sr. Hubert Valencia Gongora, sobre modificación del Contrato N° 034-2020-UA-MPLC clausula tercera de las obligaciones del contratista, respecto al Equipo Profesional en referencia al Inspector del Servicio Ing. Hubert Valencia Gongora por el Ing. JULIO VALDEZ TEJEIRA, PRECISANDO que los demás extremos del contrato quedan inalterables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos realice el calculo de las penalidades por incumplimiento del contrato, si el caso lo amerita.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al Contratista así como la realización de la adenda para los fines respectivos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748